



[Handwritten signature]

OTORGA CONCESION DE USO ONEROSO DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.-

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

SANTIAGO, 26 FEB 2014

EXENTO N° 203.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Sociedad GNL Mejillones S.A., en petición adjunta; el Oficio N° SE02-29-2014 de 3 de enero de 2014 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 286 de 13 de diciembre de 2013; los Oficios N° 95 de 4 de febrero de 2014 y N° 192 de 3 de marzo de 2014 de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficios GABM. N° 74 de 12 de febrero de 2014 y N° 80 de 27 de febrero de 2014, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad GNL Mejillones S.A. solicitó la concesión onerosa del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para continuar operando una Planta de Regasificación de gas licuado, a fin de continuar con su actividad productiva y asegurar la operación y expansión futura de la planta, así como su área de seguridad, de conformidad a las normas de seguridad de plantas de regasificación;

Que el inmueble solicitado en concesión onerosa, es arrendado por la peticionaria desde el año 2011, con pagos al día y con vigencia hasta julio del año 2014, para el funcionamiento de su actual Planta de Regasificación, la cual permite el suministro de gas natural necesario para la generación eléctrica de las principales empresas mineras del Norte Grande y suministradoras de electricidad residencial de la misma zona, como para asegurar la diversificación de la matriz energética del país;

Que la incorporación de gas natural a la matriz energética del país se torna cada vez más importante, dado que su utilización en la generación de energía eléctrica permite la reducción de un 40% de las emisiones de gas invernadero, en comparación con cualquier otro combustible fósil;

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Que en cumplimiento del artículo 58° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta solicitó al Consejo Regional de Antofagasta su pronunciamiento, el cual en Sesiones Ordinarias N° 506, de fecha 20 de enero de 2014 y N° 507 de 25 de enero de 2014, resolvió no pronunciarse respecto al otorgamiento de la concesión;

D E C R E T O:

I. Otórgase en concesión onerosa directa a la **SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.**, R.U.T. N° 76.775.710-7, domiciliada en Calle Rosario Norte N° 532, oficina 1601, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal ubicado en Avenida Puerto N° 8000, Zona Portuaria de Mejillones, comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 541-1; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 635 N° 754, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1965; de una superficie aproximada de 312.040,97 m². (Trescientos doce mil cuarenta coma noventa y siete metros cuadrados); singularizado en el plano N° 02102-8.473-C.U.; cuyos deslindes, según plano, son:

NORESTE : Espacio público de paseo costero, en trazo BC de 34,30 metros y Calle sin nombre en trazo DE de 400,60 metros;

SURESTE : Calle Puerto 1, en trazo EF de 676,13 metros;

SUROESTE: Terrenos Fiscales, en trazo FA de 504,27 metros; y,

NOROESTE: Terrenos Fiscales que lo separan de la línea de los 80 metros, límite del terreno de playa, en trazo AB de 614,71 metros y espacio público de paseo costero, en trazo CD de 55,00 metros.

Se deja constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M. que complementa el plano antes singularizado, forma parte del decreto que para este efecto se dicte.

II.- La presente concesión onerosa directa se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

1.- La concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual de **U.F. 14.416** (Catorce mil cuatrocientas dieciseis Unidades de Fomento), según la equivalencia de la Unidad de Fomento en moneda nacional al día del pago efectivo, que se pagará al contado y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión. A partir del año siguiente, la renta concesional se pagará dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente de cada año contractual.

2.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y



- hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once (11) del período de pago correspondiente.
- 3.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la Concesionaria se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión.
 - 4.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para continuar con el funcionamiento de su Planta de Regasificación de gas licuado y para asegurar la operación y expansión futura de la misma, así como su área de seguridad, de conformidad a las normas de seguridad de plantas de regasificación, de acuerdo a lo señalado en el "Formulario de Postulación a Inmueble Fiscal para Consolidación de Dominio", el cual deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.
 - 5.- El inmueble se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.
 - 6.- Un extracto del presente decreto que dispone la concesión deberá contener las menciones señaladas en el artículo 59 del D.L 1.939 de 1977, y se publicará en el Diario Oficial dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, según lo previsto en dicho texto legal.
 - 7.- La concesionaria tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y continuación del proyecto que desarrolla en el inmueble fiscal. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° del D.L. N° 1939 del año 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto desarrollado.
 - 8.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977, debiendo suscribirse por el representante legal de la sociedad concesionaria y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta la respectiva escritura pública, dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto que dispone la concesión de uso oneroso.
 - 9.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre



y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

- 10.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.
- 11.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial antes señalada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.
- 12.- La concesionaria deberá entregar a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, una copia de la inscripción de dominio fiscal en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y copia de la inscripción fiscal con anotación al margen de la concesión.
- 13.- El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las obligaciones señaladas en los numerales 8 y 11 del presente decreto, será declarado por el Ministerio mediante decreto y permitirá que deje sin efecto la concesión.
- 14.- La concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al medio ambiente durante el desarrollo del proyecto. Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras o de su explotación se cause a terceros y/o al medio ambiente será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria.
- 15.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato concesión, éste se extinguirá por las causales señaladas en el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones.
- 16.- Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 17.- La Concesionaria podrá transferir la concesión en los términos señalados en el artículo 62A del D.L. N° 1.939, de 1977.
- 18.- La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.



- 19.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.
- 20.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 21.- El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.
- 22.- La Sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 17° de la Ley N° 20.713.


Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-

